

Pedro Antonio de Rueda C^o Publico el Numero
 de y A^o tam^{to} de esta villa de Salinas de
 Anana donde vive y reside, R^o zintada en la H. N.
 y M. L. de A^o de Alana, doi fee que en el dia veinte y qua
 tro de Mayo del año pasado de mil setecientos y ochenta ha
 llado y con el Sr. Sindico D^o de ella, D^o Lino Frari. de Lo
 ma Orvorio que es Defunto, p^o evento antela sus
 tizia, Ziente sedim Conferenzia de haue^o llegado
 a su notizia que se barian el Campo y Combozino,
 hauea tomado un Terreno y zien Duc. Un y Frar
 en la villa de Suzana, a cuyo regu^o hauea Hipoteca
 do una Her. de Camida y diez yugadas de terreno
 de la Cadaxora, y una Her. de Trullan ael que re
 dize el Teru chico termino^o Respectivo de esta
 dha villa, en vaporiz. y que heran efecto suyo
 propio, siendo asi que la mencionada Her.
 hera propia de esta citada villa Epido y Claba
 bado Sebastian, y que la Her. de Trullan, hera
 correspondiente a sus Mayora^o y que el pro
 p^o hera tan y legal que hauea hecho mene
 Zedo el may^o y reuero Castigo, que pedia y ele
 ympariera para el canmiento de otro, en cuyo
 tiempo p^o evento el obre lo D^o Lino, la C^o va
 En fitentica que contenia la dha Her. de Trullan
 que tenia dada a C^o perpetua el mismo Sebastian

tion, y otra Cosa que pounenon ^{to} ~~Re~~ultan &
dho ^{to} ~~Re~~edim^{to} que obra enm^o ofizio aquien ~~Re~~fiero
adherido a loz Autos que en v^olazon & fulmi
naron; Concluo pidiendo & certificar & regun
lo pedia, y eleproveyes e a ~~Re~~ta del p^oedto
Sebastian, delor Conuespondientes Testimo
nio, y poner ~~Re~~oveido en dho dia ponla Justi
zia que alavazon hera, dando ponu f^ociente
la ynvinuado ~~Re~~ve remando Comunican
traslado a el m^o Sebastian para que
entendiesse dia que ele ~~Re~~signaba por ~~Re~~ti
mo y por emptorio ~~Re~~termino, dize e sobre el
ar^oumpto lo que tubiere por conbeniente,
y en el dia primero de junio de dho año, el p^ore
notado Sebastian al campo, evacuando el
traslado, vino diziendo, que las hipotecas
de que ele havia cargo, no estaban puestas
poner, ni podia ponerlas por no enuiar, y q^o
aunque ~~Re~~ultaban el ~~Re~~den q^o era onaba
otorgado pon^o i, hera sup^ouerto, por que no le
havia otorgado, ni hallado, e p^oesente
a el Otorgam^{to} y m^oer^{to} havia v^oto alor
Testigos Instrumentales, y que en to
lo podian decir con vendad, p^oer^{to} vol^ote
nia en campo venvalm^{to} a ~~Re~~dan. & Oliva
res ~~Re~~ve lebu^ocare en ~~Re~~eno, y no havia
interbenido en otra Cosa, concluo pidiendo
a la Justizia, le hubiere por ynculpable

en el particular, y por el Provedor de la Continuada
en el citado día, remando Comunicar traslado
al Excmo. Sr. D. Lino, para que en virtud, y
combinando le y al bien estar de la villa, espere
siere lo que tubiere por conveniente, en cuyo
termino se fue proviniendo la ynteranza;
y por un Arrebolado del día veinteyuno de Julio
del ya citado año, entre otras cosas, remando q.
sobre lo que produzia el Provedor, se Comunica
se traslado sin perjuicio de lo que fuere o en
pudiere Curminal del nombrado Olivanos de los
pedimentos, y Declarar. El mencionado Campo
y con lo que diere o no, traslado a este y al
Sr. D. Lino, para que formalizaren
sus pretensiones, y cada una de ellas diligencia
con acuerdo, dando se al Provedor para proveer
el testimonio o testimonios que pidiere de la
providencia para el Correspondiente, y para
do, en cuyo termino se fue proviniendo
en la causa hasta el día treze de Agosto
del pasado en el vetez. ochenta y uno, en el q.
se hizo Sanjam. de la causa por el Refrendo de Sebas
tiam del Campo, y Juan de Balluerca Torres su
Apoderado, y por el ynterado Juan de Olivanos
en obiazion de parte, disturbio, y en emis
tades, Con Referenzia de que ediere el testi
monio o testimonios que estaban pedidos y
mandado dar, y pagando en panto Sanjam
las Cortas Causadas, Et todo lo qual el Señor

